



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COURT OF JUSTICE OF THE NATION
"Tribunal de la Promulgación de la
Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito signado por Karla Estrada Gómez, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de elección de ediles del municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano. 2. Portada y página ocho de la Gaceta Oficial de tres de enero de dos mil catorce. 3. Acta de sesión solemne de cabildo de uno de enero de dos mil catorce, en la consta la instalación del Ayuntamiento del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz. 4. Oficio número 3712, de veintiocho de julio de dos mil dieciséis dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz. 5. Proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 4º de la Constitución de Veracruz. 6. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 4º de la Constitución de Veracruz. 7. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de dos de agosto de dos mil dieciséis, en la que consta la aprobación por unanimidad del proyecto que adiciona un párrafo segundo al artículo 4º de la Constitución de Veracruz. 	<p>011018</p>
<p>Escrito suscrito por Maximino Zanatta Peralta, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepatlxco, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en la que se aprueba que el promovente asuma la representación jurídica del Municipio de Tepatlaxco. 	<p>011306</p>

Las segundas documentales fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad diez de febrero de dos mil diecisiete y ambas fueron recibidas el seis y siete de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por la Síndica del Municipio de **Martínez de la Torre** y el Presidente del Municipio de **Tepatlxco**, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave.



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficina de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁴, 10, fracción II⁵, 11, párrafos primero y segundo⁶, 26⁷, 31⁸ y 32, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹¹ de la citada ley reglamentaria.

En otro aspecto, se les tiene por **cumplido el requerimiento** formulado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, ya que exhiben las documentales relacionadas con la aprobación del decreto impugnado.

No obstante todo lo anterior, se reserva a acordar lo conducente respecto a tener a los municipios referidos dando contestación a la demanda, hasta en tanto los juzgados de Distrito a los cuales se enviaron los

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II: Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁸ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

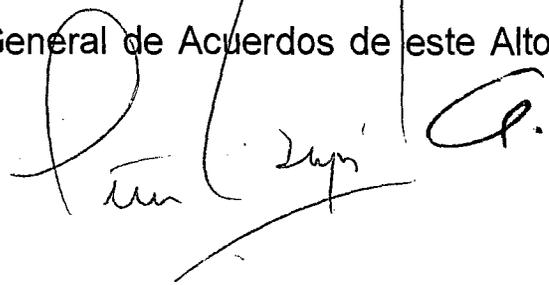
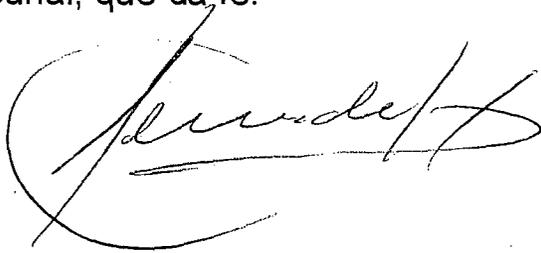
¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

despachos correspondientes para efectos de emplazarlos en el presente medio de control constitucional, remitan a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las constancias de notificación respectivas.

Finalmente, con copia de los escritos, córrase traslado al **municipio actor** y a la **Procuraduría General de la República**, en la inteligencia de que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conste
LAMD/ATM